



Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de febrero de 2022

Señores
CANCARIBE LTDA
Atn. Representante Legal y/o quien haga sus veces
Cartagena – Bolívar

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva seguido en contra de
CANCARIBE LTDA

Radicado: 017 de 2021

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,

HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ
Profesional Universitario (Abogada)
Área de Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 14 de septiembre de 2021.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	MARÍA PAULA ACEVEDO ASCANIO	JUDICANTE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: CANCARIBE LTDA
RADICADO: 017-2021

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos. El artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que para el usuario deudor se encuentra en mora el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en los títulos ejecutivos que se relacionan:

FACTURA	ACTO DE ORIGEN	CONCEPTO
CQ-6260 del 04 de diciembre de 2015 por valor de \$2.446.847	Resolución 865 de 2004 de Cardique	Cobro de la tasa por recurso hídrico de acuerdo a los establecido en el artículo 12 de los decretos 155/04 y 4742/05 – recurso hídrico vigencia 2015 Urbanización Bonanza-
CQ-6261 del 04 de diciembre de 2015 por valor de \$1.996.986	Resolución 865 de 2004 de Cardique	Cobro de la tasa por recurso hídrico de acuerdo a los establecido en el artículo 12 de los decretos 155/04 y 4742/05 - recurso hídrico vigencia 2014 Urbanización Bonanza-
CQ-6494 del 05 de mayo de 2016 por valor de \$880.138	Resolución 865 de 2004 de Cardique	Cobro de la tasa por recurso – recurso hídrico vigencia 2015- predio Urbanización Bonanza-
CQ-8633 del 23 de mayo de 2018 por valor de \$1.184.681	Resolución 865 de 2004 de Cardique	Cobro de la tasa por recurso hídrico de acuerdo a los establecido en el artículo 12 de los decretos 155/04 y 4742/05 - recurso hídrico vigencia 2016 Urbanización Bonanza- Turbaco
CQ-8634 del 23 de mayo de 2018 por valor de \$976.355	Resolución 865 de 2004 de Cardique	Cobro de la tasa por recurso hídrico de acuerdo a los establecido en el artículo 12 de los decretos 155/04 y 4742/05 - recurso hídrico vigencia 2017 Urbanización Bonanza- Turbaco

El valor total del capital adeudado según la anterior relación es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE. (\$7.485.007).**

Esta factura junto con el acto que originó su emisión, presta mérito ejecutivo toda vez que



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y a cargo de la sociedad **CANCARIBE LTDA**, identificada con Nit. 800131305-5.

En diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta favorable que se traduzca en el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** y en contra de la sociedad **CANCARIBE LTDA**, identificada con Nit. 800131305-5, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE. (\$7.485.007)**, más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero, tenga la sociedad **CANCARIBE LTDA**, identificada con Nit. 800131305-5, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$11.227.510)**. Líbrense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al Representante Legal de la sociedad **CANCARIBE LTDA**, identificada con Nit. 800131305-5, o quien haga sus veces, advirtiéndole que, de no agendarse y presentarse con el despacho del Funcionario Ejecutor en las condiciones que se determinen en el oficio de citación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al Representante Legal de la sociedad **CANCARIBE LTDA**, identificada con Nit. 800131305-5, o quien haga sus veces, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

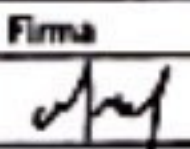


HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ

Profesional Universitario

Jurisdicción Coactiva

CARDIQUE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó MARIANA ROMERO OLASCOAGA	JUDICANTE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitante.

